REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2022-00691-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte el registro civil de matrimonio cuya cesación de efectos civiles se persigue (art. 82 y 84 CGP).

Allegue los registros civiles de nacimiento de la demandante y del demandado (art. 82 y84 CGP).

Aclare cuál es la ciudad del domicilio de la demandante, en razón a que la información consignada en el poder y en el escrito de demanda es contradictoria.

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89.

NOTIFÍQUESE,

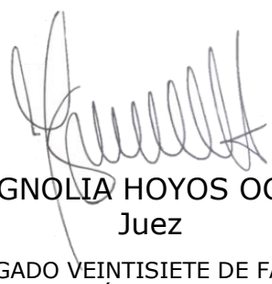

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.___173___ FECHA _31 – OCTUBRE -2022__
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

Kr